CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	**BELLEZA EXPRESS S.A.**
NIT	**800.118.334 - 5**
DIRECCIÓN	**CALLE 36 # 134 - 201**
TELÉFONO	**555 22 55**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN FRANCISCO DUPLAT RODRIGUEZ**
CARGO	**GERENTE GENERAL**
CÉDULA NO.	**16.892.564**

NOMBRE DE EL/LA APRENDIZ	MARIBEL VALLEJO REYES
CÉDULA O TARJETA IDENTIDAD	1.006.337.062
FECHA NACIMIENTO	01-JUL-2003
DIRECCIÓN	BLOQUE 41, APARTAMENTO 103
TELÉFONO	3167752952
CORREO ELECTRÓNICO	MARIBELVALLEJOREYES01@GMAIL.COM
ESTRATO	
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	14 DE JUNIO DE 2023
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	13 DE DICIEMBRE DE 2023
ESPECIALIDAD O CURSO	TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO
No. DE GRUPO	2557496
EPS DE EL/LA APRENDIZ	EMSSANAR ESPS
ARL DE EL/LA APRENDIZ	COLMENA

SI ES SENA CENTRO DE FORMACION	CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALI

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber JUAN FRANCISCO DUPLAT RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.892.564 de Florida, actuando como Representante Legal de la Empresa BELLEZA EXPRESS S.A NIT 800.118.334-5, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para los efectos del presente Contrato se denominará LA EMPRESA y **MARIBEL VALLEJO REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad No. 1.006.337.062 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL/LA APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar a EL/LA APRENDIZ la formación profesional integral metódica y completa en la especialidad de **TECNICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO** la cual se impartirá en su etapa lectiva por el **CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALI** mientras su etapa práctica se desarrollará en LA EMPRESA.

Las partes suscriben el presente contrato de aprendizaje como una forma especial dentro del Derecho Laboral mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad de formación legalmente autorizada, a cambio de que esta le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación, bajo la tutela de una empresa.

Powered by CamScanner

SEGUNDA.- Duración y Períodos de la Formación: La formación tiene un término de duración de **DIECISIETE (17)** meses comprendidos entre el **18-07-2022** hasta el **13-12-2023** fecha de terminación de la misma, la cual se encuentra distribuida así: en UN (1) periodo(s) de enseñanza(s) en el **CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALI,** desde el **18-07-2022** hasta el **17-01-2023** y UN (1) periodo(s) de práctica(s) en la EMPRESA BELLEZA EXPRESS S.A., desde el **14-06-2023** hasta el **13-12-2023** sucesivos y alternos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato puede ser modificado en su duración parcial total, cuando las normas generales de LA ENTIDAD DE FORMACIÓN determinen variación de los contenidos del programa, caso en el cual, y en la misma proporción se reducirá el período de práctica, a fin de conservar la alternabilidad fijada en la cláusula segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 este contrato no podrá tener una duración mayor de dos (2) años.

TERCERA. - Apoyo de Sostenimiento Mensual. – LA EMPRESA pagará a EL/LA APRENDIZ de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002, un apoyo de sostenimiento mensual durante la etapa lectiva en el SENA equivalente al 50% de 1 SMLMV y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 SMLMV y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo digito (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008).

PARÁGRAFO PRIMERO. Según lo previsto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, en ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual constituye salario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este apoyo será pagado **MENSUALMENTE**, mediante consignación a la cuenta bancaria **352280671 del BANCO DE BOGOTÁ**, que para tal efecto indique EL/LA APRENDIZ

Se deja previsto que LA EMPRESA tiene la facultad de modificar las fechas y periodos de pago de manera unilateral siempre que no sea mayor de un mes, debiendo notificar de manera oportuna al aprendiz.

CUARTA. - Afiliaciones al Sistema de Seguridad Social. - Durante la fase lectiva del contrato, EL/LA APRENDIZ sólo estará afiliado al sistema de seguridad social en salud y la cotización será cubierta plenamente por LA EMPRESA, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, según lo previsto por el artículo 5 del Decreto 933 de 2003.

Durante la fase práctica o productiva EL/LA APRENDIZ estará afiliado (a) al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliada LA EMPRESA sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, igualmente según lo establecido por el antes citado artículo 5° del Decreto 933 de 2003.

QUINTA.- Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA. - En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar a EL/LA APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación profesional integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA (o por la Institución Educativa donde EL/LA APRENDIZ adelanta sus estudios) las evaluaciones y certificaciones de EL/LA APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. c) Reconocer mensualmente a EL/LA APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, el equivalente al 50% de 1 smmlv durante la etapa lectiva y el 75% de 1 smmlv durante la etapa práctica. Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbítrales que recaigan sobre estos últimos. d) Afiliar a EL/LA APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Profesionales **COLMENA** (ARL manejada por la empresa para su planta de personal), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. e) Afiliar

Powered by CamScanner

a EL/LA APRENDIZ y efectuar, durante las fases lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social correspondiente en **EMSSANAR EPS** conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador f) Dar a EL/LA APRENDIZ la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades laborales. g) Proporcionar a EL/LA APRENDIZ la información necesaria y los espacios físicos para realizar del proceso de práctica y dar cumplimiento a los programas establecidos. h) Designar una persona para que respalde y facilite las acciones de práctica de EL/LA APRENDIZ.

POR PARTE DE EL/LA APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la formación profesional integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA (o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios), y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. b) Concurrir puntualmente al lugar asignado por LA EMPRESA para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale LA EMPRESA, sin que ello signifique subordinación de carácter laboral. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir EL/LA APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas semanales (según el acuerdo 000023 de 2005). c) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. d) Poner toda la diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. e) Cuando por algún motivo de fuerza mayor EL/LA APRENDIZ no pueda recibir su formación teórica, en todo caso deberá cumplir su jornada práctica con LA EMPRESA. f) Acatar fielmente las políticas institucionales de LA EMPRESA, en especial las relacionadas con el Código de Ética, el Sistema de Seguridad de la Información, Uso de la red de Internet y correo electrónico y uso de la tecnología y herramientas de usuario. Para este efecto EL/LA APRENDIZ autoriza desde ya expresamente a BELLEZA EXPRESS S.A. para que pueda monitorear el uso que ésta haga de los sistemas de información, incluido el acceso a la cuenta de correo electrónico suministrada por LA EMPRESA, así como del registro de visitas a sitios de Internet. Asimismo, EL/LA APRENDIZ autoriza desde ya expresamente a BELLEZA EXPRESS S.A. de correo electrónico suministrada por BELLEZA EXPRESS S.A., así como del registro de visitas a sitios de Internet.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA APRENDIZ se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su proceso de formación, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas, investigaciones y desarrollos, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis actuariales, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por LA EMPRESA para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes, así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del contrato de Aprendizaje se denominarán para efectos de este convenio LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL/LA APRENDIZ reconoce como de propiedad exclusiva de LA EMPRESA; de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: 2.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita de LA EMPRESA; 2.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en

Powered by CamScanner

ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. 2.3. Impedir que terceros tengan acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente la INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por estos. 2.4. Devolver a la EMPRESA, a la terminación del contrato de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder.

La obligación de que trate el presente parágrafo deberá ser cumplida por EL/LA APRENDIZ aún después de terminado su contrato de aprendizaje con LA EMPRESA; cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL/LA APRENDIZ, ya sea para beneficio propio, de un futuro empleador, en caso de que se vincule laboralmente a otra empresa o con un tercero. EL/LA APRENDIZ será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a LA EMPRESA; o a un tercero. En el evento en que LA EMPRESA tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL APRENDIZ se obliga a pagar a LA EMPRESA las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

PARÁGRAFO TERCERO. EL APRENDIZ se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones, de origen legal o institucional, expedidas y que se expidan en materia de control y prevención de lavado de activos y demás actividades ilícitas, so pena de la imposición de las sanciones contractuales, administrativas y penales a que hubiere lugar.

SEXTA.- Supervisión. LA EMPRESA podrá supervisar a EL/LA APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA (o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios EL/LA APRENDIZ), la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. El SENA supervisará a EL/LA APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

SÉPTIMA.- Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. B) Incapacidades debidamente certificadas. C) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado d) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando EL/LA APRENDIZ se encuentre desarrollando la etapa práctica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta suspensión debe constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz).

OCTAVA. - Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por el vencimiento del término de duración del presente Contrato. C) La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. D) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en LA EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de LA EMPRESA o del SENA, no se corrijan en un plazo razonable. . E) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. F) Cuando EL/LA APRENDIZ no asista puntualmente a las prácticas, sin excusa suficiente, a juicio de LA EMPRESA, por más de tres veces seguidas en un mismo mes, o por más de cinco veces durante su vigencia de práctica. G) Cuando exista fraude o engaño por parte de EL/LA APRENDIZ en cualquiera de los aspectos de la práctica. H) Cuando EL/LA APRENDIZ deje de entregar los informes sobre la práctica, establecidos por la entidad que imparte la formación o por LA EMPRESA. I) La decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando la parte interesada notifique por escrito su decisión de terminación a la otra parte con una antelación no menor de quince (15) días hábiles. En este evento no habrá lugar a indemnización alguna. J) Cuando EL/LA APRENDIZ cometa un delito o

Powered by CamScanner

contravención en perjuicio de los intereses de LA EMPRESA o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o trabajadores. K) Cuando EL/LA APRENDIZ revele cualquier secreto o acto reservado relacionado con los negocios de LA EMPRESA o de sus clientes, trabajadores, proveedores. L) Cuando EL/LA APRENDIZ tenga desavenencias con los trabajadores o representantes de LA EMPRESA. M) Cuando EL/LA APRENDIZ llegue bajo el efecto del alcohol, bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de la práctica, aún por la primera vez.

NOVENA. – Exclusión de relación laboral. El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la Ley 789 de 2002. En ese sentido, LA EMPRESA no se encuentra obligada al pago de salarios o prestaciones sociales de ninguna naturaleza ni a realizar o ejecutar ninguna otra obligación que se derive o pueda derivarse de un contrato de trabajo.

Declaración Juramentada. EL/LA APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con LA EMPRESA.

DÉCIMA.- Propiedad intelectual. EL/LA APRENDIZ expresamente reconoce por virtud del contrato suscrito con LA EMPRESA de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada, la cesión de EL/LA APRENDIZ a LA EMPRESA de los derechos patrimoniales que le corresponderían por el desarrollo de la totalidad del objeto del contrato, quedando a salvo los derechos morales previstos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, los cuales conserva EL/LA APRENDIZ con carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables, la titularidad de los derechos patrimoniales cedidos a LA EMPRESA en virtud del presente acuerdo contractual se prolongará por el término máximo permitido en la ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Protección de datos personales. EL/LA APRENDIZ autoriza expresamente a LA EMPRESA para a recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir nacional e internacionalmente, los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, acatar las obligaciones propias de la relación contractual, pagos, gestión fiscal, económica y contable, prevención de riesgos dentro de LA EMPRESA, y cualquier otra derivada de la Ley o de la relación contractual que sostiene con LA EMPRESA. Esta autorización comprende el tratamiento de la fotografía, video y/o grabación de voz que se realice de EL/LA APRENDIZ por medio del sistema de video-vigilancia que tiene LA EMPRESA en sitios internos y externos de sus instalaciones, para salvaguardar los bienes y las personas, la cual podrá ser usada para como prueba. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley, si ello es procedente. Así mismo, EL/LA APRENDIRZ se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. EL/LA APRENDRIZ declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales".

DÉCIMA SEGUNDA. -SAGRILAFT: EL/LA APRENDIZ declara que conoce y entiende las políticas y procedimientos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRILAFT-, comprometiéndose a dar pleno cumplimiento a los mismos y mantener un actuar ético, siempre dentro de un marco de legalidad. El incumplimiento de la presente cláusula se entenderá como violación grave a sus obligaciones contractuales.

Powered by CamScanner

DECIMA TERCERA.- El presente contrato de aprendizaje rige a partir del **14 DE JUNIO DE 2023** y termina el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firma a los **14 día(s) del mes de JUNIO de 2023.**

POR LA EMPRESA

EL EMPLEADOR
NIT. 800.118.334-5

EL/LA APRENDIZ

Maribel Vallejo Reyes
MARIBEL VALLEJO REYES
C.C No. 1.006.337.062

TESTIGO
CC. No.

Powered by CamScanner